



Id seguridad: 18686230

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007384-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515472070 - 3]

Visto, el Registro N° 515472070-1 (folios), Registro N° 515472070 - 1 (folios), la administrada **MARIA FLOR RODRIGUEZ TORRES** tiene como pretensión el Cumplimiento de Mandato Judicial, en atención al Expediente Judicial N° 03201-2021-0-1706-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° CINCO de fecha 21 de diciembre del 2021, resuelve: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de folios veinte a veinticinco, interpuesta por la administrada **MARIA FLOR RODRIGUEZ TORRES**, contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y el PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia: ORDENO que la demandada efectúe el reajuste de la Bonificación Personal de la demandante, de acuerdo a la Remuneración Básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir de septiembre de dos mil uno hasta el veinticinco de noviembre de dos mil doce y cancele a la actora, los devengados e intereses legales generados por el incumplimiento; DECLARO INFUNDADA la demanda en cuanto a la inclusión del reajuste amparado, en la Planilla Única de Pagos.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° OCHO de fecha 23 de agosto del 2022, declararon CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° CINCO, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la administrada **MARIA FLOR RODRIGUEZ TORRES** contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y el Procurador Público Regional de Lambayeque sobre proceso contencioso administrativo; más los respectivos intereses legales; con lo demás que contiene; precísese que el pago de los reintegros de la bonificación personal, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, debe efectuarse desde septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, que establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), que unifica los conceptos remunerativos del profesor.

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 005966-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4459461-4], de fecha 28 de julio del 2023, se reconocieron los devengados e intereses legales por concepto de la Bonificación Personal y el Beneficio Adicional por Vacaciones sobre la base de la remuneración básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 ascendiente a la suma de S/3,995.47 soles, incorporado en el Aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas con CÓDIGO N° 1111609 a favor de la demandante.

Que, en el INFORME PERICIAL N° 632-2024-DRLL/PJ; de fecha 27 de marzo del 2024, CONCLUYE que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de S/3,131.57 soles, más los intereses legales que ascienden a la suma de S/1,256.01 soles, todo ello a favor de la demandante.

Que, el Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° DOCE de fecha 30 de julio del 2024, resuelve:1) APROBAR el Informe Pericial N° 632-2024-DRLL/PJ. 2) REQUIERASE a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo para que en el plazo de tres días, cumpla con cancelar los devengados de la bonificación personal por la suma de S/3,131.57 soles y por intereses legales la suma de S/ 1,256.01 soles, todo lo cual hace una sumatoria total de S/4,387.58 soles, bajo apercibimiento de imponerse multa en caso de incumplimiento.

Que, con el INFORME TECNICO 000058-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-EMLC [515472070 - 2], el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, estando a lo ejecutado por el Area de Recursos Humanos y visado por las Jefaturas de Administración, Asesoría Jurídica y Gestión Institucional de la UGEL Chiclayo; y

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CUMPLIMIENTO JUDICIAL, Expediente Judicial N° 03201-2021-0-1706-JR-LA-01, el Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° DOCE de fecha 30 de julio del 2024, resuelve:1) APROBAR el Informe Pericial N° 632-2024-DRLL/PJ. 2) REQUIERASE a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo para que en el plazo de tres días, cumpla con cancelar a la administrada **MARIA FLOR RODRIGUEZ TORRES**, los devengados de la bonificación personal por la suma de S/3,131.57 soles y por intereses legales la suma de S/ 1,256.01 soles, todo lo cual hace una sumatoria total de S/4,387.58 soles.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U.N°105-2001, a favor del docente que a continuación se detalla:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007384-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515472070 - 3]

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI.N°	DEVENGADO	INTERES	TOTAL
RODRIGUEZ TORRES	16749583	3,131.57	1,256.01	4,387.58

MARIA FLOR

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – AFECTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada”, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 19/11/2024 - 15:44:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
08-11-2024 / 16:01:52
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
12-11-2024 / 10:12:24
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
12-11-2024 / 10:16:47
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
12-11-2024 / 16:13:56